



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 2727

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE**

En sesión celebrada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:

----- ACUERDO GENERAL 44/2015 -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.-----

--- **Vista** la propuesta del Magistrado Presidente para acordar prescindir la existencia de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, en función de la escasa carga laboral en los asuntos competencia de los Juzgados Menores de esa ciudad y, consecuentemente, distribuir para su conclusión, entre los tres Juzgados restantes, los asuntos que actualmente conoce, y para prever los demás aspectos relativos, al tenor del proyecto previamente distribuido; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----
----- I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

----- II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone, en lo conducente, que de acuerdo con las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura autorizará la creación de más de un Juzgado Menor o de más de un Juzgado de Paz en un mismo Municipio, pudiendo acordarse la especialización de los mismos por materia.-----

----- IV.- Que de conformidad con el invocado marco normativo, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debe estar debidamente sustentada en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de prescindir de algún Juzgado, debe ser en función de la modificación substancial de las razones que motivaron su creación, si con ello no se afecta, de manera significativa, que pueda garantizarse en favor

de los gobernados una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **V.-** Por otra parte, de la estadística correspondiente al año dos mil catorce, se advierte una disminución en el número de asuntos competencia de los Juzgados Menores en el Segundo Distrito Judicial, pues por lo que hace a la materia civil, los cinco Juzgados en conjunto recibieron la suma de un mil setecientos treinta y dos (1,732) que con deducción de los resueltos al finalizar ese periodo reportaron, novecientos veintiún (921) asuntos en trámite; igualmente, en lo correspondiente al año dos mil quince ingresaron en la misma materia, el total de un mil quinientos noventa y cinco (1,595) asuntos, que con deducción de los resueltos en el presente año, reportaron, entre los citados cinco Juzgados, trescientos veintiséis (326) asuntos en trámite; por lo que hace a la materia penal, se advierte que en el referido año dos mil catorce los cinco Juzgados reportaron como ingreso la suma de setenta y tres (73) que con deducción de los resueltos, al finalizar ese año reportaron, treinta (30) asuntos en trámite; y, en lo concerniente al año dos mil quince ingresaron en la misma materia, el total de setenta (70) asuntos, que con deducción de los resueltos en el año que transcurre, reportaron, entre los citados cinco Juzgados, treinta y cuatro (34) asuntos en trámite; de lo anterior, se colige que los referidos juzgados menores, en su orden, actualmente cuentan con quince (15), cinco (5), nueve (9), tres (3) y dos (2) expedientes en trámite.-----

----- **VI.-** Conforme queda expuesto en los citados antecedentes de hecho, para este Consejo de la Judicatura es manifiesto, que al prescindir de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, no se afectaría la buena marcha en la impartición de justicia, si se tiene en cuenta el reducido número de asuntos ingresados, amén de la distribución equitativa que de dichos asuntos se realice entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores, y con ello la concentración para su abatimiento y resolución ante los mismos.-----

----- La anterior medida, traerá consigo el doble efecto de reducir el costo que significa el sostenimiento administrativo de los órganos que se propone desaparecer, así como apoyar el crecimiento de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales con el personal que de los citados Juzgados Cuarto y Quinto Menores resulte necesario, para dar un mejor servicio al justiciable, de conformidad con los acuerdos sobre adscripción o readscripción que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten, sin mengua desde luego, de los derechos laborales del propio personal.-----

----- Por lo que, estando debidamente justificado la anterior proposición se estima procedente acordar prescindir la existencia de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, debiendo establecer los lineamientos tendentes a distribuir, para su conclusión entre los tres Juzgados restantes, los asuntos de que actualmente conocen, y prever asimismo los demás aspectos relacionados a la extinción de dichos Juzgados, así como la modificación en el sistema de turno quincenal que en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias deberá atender la Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del referido Distrito Judicial, a partir de que surta efectos la medida.-----

----- En mérito a lo expuesto y con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se acuerda prescindir la existencia de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en



Altamira, con efectos a partir del diecinueve de diciembre de dos mil quince.-----

----- **Segundo.**- Los asuntos de que actualmente conocen los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, se distribuirán en su totalidad entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores del referido Distrito Judicial, de acuerdo con las siguientes previsiones:-----

a) Los expedientes que actualmente se encuentran en trámite y de que conocen los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, serán totalmente distribuidos en función al número con que se radicaron, entre los tres Juzgados Menores restantes, en donde serán registrados de acuerdo a su orden progresivo.

b) En consecuencia, los expedientes con terminaciones uno, dos y tres, serán remitidos al Juzgado Primero Menor; los expedientes con terminaciones cuatro, cinco, seis y siete, serán enviados al Juzgado Segundo Menor; y, los expedientes con terminación ocho, nueve y cero, serán remitidos al Juzgado Tercero Menor, todos del Segundo Distrito Judicial, donde se continuarán para su trámite y conclusión, inclusive aquellos que ameriten prosecución o cumplimiento con motivo de recurso de apelación o juicio de amparo. Igualmente, para la atención de las consignaciones que se realicen por el Ministerio Público, por haberse devuelto la averiguación a efecto de integrar o complementar algún presupuesto, se seguirán las mismas previsiones, atendiendo el número que corresponda al expediente que constituya su antecedente en los Juzgados que desaparecen.-----

----- **Tercero.**- La Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de demandas de nuevos asuntos que se presenten de las materias civil y mercantil, y de las consignaciones de nuevo ingreso en la materia penal, atenderá las disposiciones reglamentarias respectivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los turnará, según corresponda, a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores del Distrito Judicial en mención; entendiéndose para los efectos previstos en las citadas disposiciones normativas, el inicio de turno quincenal a partir del diecisiete de diciembre de dos mil quince, que corresponde al primero de dicho órganos; en la inteligencia, que dicha Oficialía de Partes deberá suspender de inmediato el turno de promociones iniciales y consignaciones a los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Distrito citado.-----

----- **Cuarto.**- La Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito y la Dirección de Informática, implementarán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.-----

----- **Quinto.**- El sello oficial de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores que desaparecen, así como los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, serán remitidos a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura para su resguardo al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia. El mobiliario, equipo informático y material de apoyo en resguardo de los propios Juzgados, se concentrará por la Dirección de Administración a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.-----

----- **Sexto.**- El presente acuerdo es sin menoscabo de los derechos laborales del personal actualmente adscrito a los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, cuya situación se preverá en los acuerdos que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten por este Consejo de la Judicatura.-----

----- **Séptimo.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y del público en general, instrúmétense la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de las Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, en los de los Juzgados del Estado, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Director del Instituto de Defensoría Pública; así como a la Jefa de la Oficialía Común en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, a los Directores de Administración e Informática, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy Fe. **Seis firmas ilegibles, rúbricas.**”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 17 de diciembre de 2015
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN